

	COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS ACTA DE REUNIÓN	Código: IDPAC-CENT-FT-07 Versión: 03 Páginas 2 de 8 Fecha: 29/08/2023
---	--	--

7. Desarrollo de la reunión:

Revisión Reglamento interno: aportes jurídicos.

Justificación jurídica

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia 1991 dice que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”

Que el Artículo 13 determina que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el Artículo 93 señala que los tratados y convenios Internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de Constitucionalidad y prevalecen en el orden Interno.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la OIT “*Sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países independientes*”, ratificado para Colombia mediante la ley 21 de 1991 de 1991, el cual reconoce los derechos y aspiraciones de los Pueblos Tribales cuyas condiciones Sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la Población Nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas”

Que el artículo 6 establece que ... *los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (c)*

	COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS ACTA DE REUNIÓN	Código: IDPAC-CENT-FT-07 Versión: 03 Páginas 3 de 8 Fecha: 29/08/2023
---	--	--

establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Que el Artículo 7 establece que *“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”*

Que la ley 489 de 1998, en el Artículo 5 establece que los organismos y entidades administrativas deben ejercer las atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo

Que el acuerdo Distrital 257 de 2006, *“ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C”* dispuso que las Comisiones Intersectoriales y los Consejos Consultivos y de concertación, creados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor de la ciudad, constituyen instancias del sistema de coordinación del sistema de coordinación de la administración del Distrito Capital, que para el caso particular los Consejos Consultivos, contarán con la representación de organismos o entidades estatales, la participación de representantes de sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, las cuales estarán bajo la dirección de la Secretaría cabeza del sector Administrativo de Coordinación”.

Que el auto N.º 004 de 2009, expedido por la Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y demás entidades del Estado garantizar el goce efectivo de los Derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento a través de mecanismos efectivos de prevención, protección y atención diferencial diseñados para tal fin, en tal sentido diseñar e implementar programas que garanticen los derechos de los pueblos indígenas que hayan sido afectados por el desplazamiento armado o que se encuentren en riesgo

	COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS ACTA DE REUNIÓN	Código: IDPAC-CENT-FT-07 Versión: 03 Páginas 4 de 8 Fecha: 29/08/2023
---	--	--

de estarlo, aplicando los mecanismos de participación contemplados en la Constitución Política de Colombia teniendo en cuenta la participación de las organizaciones de orden Internacional y Nacional así como de líderes de los pueblos indígenas más afectados por el desplazamiento, teniendo en cuenta la participación efectiva de las autoridades legítimas de los Pueblos Indígenas, (Gobernadores) implementación de planes de Salvaguarda Étnica ante el Desplazamiento forzado para los 34 Pueblos Indígenas y que hoy muchos de ellos hacen presencia en Bogotá D.C.

Que mediante el Acuerdo Distrital 359 de 2009, el Concejo de Bogotá D.C estableció los lineamientos de Política Pública para los indígenas en Bogotá con el objeto de definir las estrategias, acciones, planes y programas que la Administración Distrital desarrollan todos sus órdenes, en concertación con los pueblos indígenas, para garantizar igualdad de oportunidades, acceso y permanencia en el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que el Decreto Nacional 4633 de 2011 tiene por objeto generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos Como Víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales.

Que con el decreto distrital 543 de 2011, se adoptó la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C., 2011 – 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Define los caminos de la política y líneas de acción. La coordinación para la implementación, seguimiento e implantación de la Política adoptada se realizará a través de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital.

	COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS ACTA DE REUNIÓN	Código: IDPAC-CENT-FT-07 Versión: 03 Páginas 5 de 8 Fecha: 29/08/2023
---	--	--

Que la Corte Constitucional en Sentencia T- 425 de 2014, insta a la Presidencia de la República, a las entidades nacionales y territoriales y a los pueblos indígenas y sus organizaciones, para que a través de la Mesa Nacional de Concertación, se realicen con la mayor celeridad e idoneidad posibles, el Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia frente a la política pública para las comunidades asentadas en espacios urbanos, con el fin de garantizar *“el goce de sus derechos y el fortalecimiento y reproducción cultural”*

Que el decreto 504 de 2017 adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas residentes en Bogotá D.C.

Que el decreto distrital 612 de 2019 crea el Consejo Consultivo de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C, como un espacio de diálogo e interlocución permanente entre la Administración Distrital y los Pueblos Indígenas para garantizar el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del principio del Buen Vivir, el cual tendrá por objeto apoyar la orientación y concertación de las acciones requeridas o derivadas del proceso de implementación y seguimiento de la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C., del Plan Integral de Acciones Afirmativas y de todas las decisiones administrativas susceptibles de afectarles.

Que el del Decreto Distrital 842 de 2019 se institucionaliza en el Distrito Capital el encuentro de pueblos de los pueblos indígenas para reivindicar, visibilizar y fortalecer a los pueblos indígenas que habitan en Bogotá D.C., como un instrumento para el posicionamiento político, económico y sociocultural de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, en articulación con la administración distrital y local, mediante espacios de interlocución, consulta y concertación para el afianzamiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas.

Que con la Resolución 0546 de 2019 se reglamenta el decreto distrital 612 de 2015 por el cual se crea el consejo consultivo y de concertación para los pueblos indígenas en Bogotá D.C.

Que el acuerdo 761 de 2020 adopta el Plan de Desarrollo económico, social ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 - 2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* en su Artículo 66, establece el enfoque diferencial étnico para que *“ en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir de la expedición del presente Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito 2020 – 2024, ...(), se realizará el proceso de*

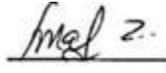


concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentadas en el Distrito, que conduzcan a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades propendiendo por la Salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.

Los acuerdos logrados en el marco de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan Distrital de Desarrollo.

Las acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas y los planes integrales de Acciones afirmativas para los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, se construirán en un proceso de concertación con los Pueblos y comunidades étnicas en sus diferentes formas de Gobierno Propio”

	COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	Código: IDPAC-CENT-FT-07 Versión: 03 Páginas 8 de 8 Fecha: 29/08/2023
	ACTA DE REUNIÓN	

10. Cierre de la reunión		
Presidente Comité		Secretario Técnico Comité
Nombre:		Nombre: Myriam Timaran Tisoy
Cargo o No. de Contrato:		Cargo o No. de Contrato: Gestora Indígena
Firma		Firma 

REUNION MESA INDIGENA SANTA FE - 2023-11-15											
Código: IDPAC-CE-FT-06											
Versión: 08											
Fecha: 13/12/2021											
											
Tipo de documento	Número	Nombre	Zona Rural	Localidad	UPZ	Barrio	Vereda	Rango de Edad	Genero	Telefono	Correo Electronico
Cédula de ciudadanía	1010207206	Deisy Susana Herrera Madero	no	Santa Fe	Las Cruces	Las Cruces		28 a 45 años	Cisgénero	3228898355	amazusa2015@gmail.com
Cédula de ciudadanía	1026532922	Kine Ramiro Mendoza	no	Santa Fe	Las Cruces	Las Cruces		28 a 45 años	Cisgénero		kinemendozay@gmail.com
Cédula de ciudadanía	1033763525	Jose Manuel Jansasoy Chasoy	no	Santa Fe	Lourdes	El Consuelo		28 a 45 años	Cisgénero		cabildoingabogotdc@gmail.com
Cédula de ciudadanía	1122783332	Aura Milena Chindoy Jamioy	no	Santa Fe	Las Cruces	Las Cruces		28 a 45 años	Cisgénero		chindoyjamioy.milena@gmail.com
Cédula de ciudadanía	27470450	Myriam Timarán Tisoy	no	Los Mártires	Santa Isabel	Eduardo Santos		28 a 45 años	Cisgénero		tisoymyriam@gmail.com